

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el curador ad litem del demandado **NILSON HERRERA LASSO** guardó silencio dentro del término de traslado.

2. Conforme lo anterior, se dispone a COMPULSAR copias para que se adelante la actuación a que haya lugar y se determine si el abogado **TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA**, incurrió en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del C.G.P.

2.1. REMITIR a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Secretaría procure las copias del auto de 13 de septiembre de 2021, del telegrama enviado al curador ad litem, del escrito de aceptación de 17 de enero de 2022 y del correo electrónico de 18 de enero de los cursantes mediante el cual se envió el enlace del expediente digital, así como de esta decisión. **Ofíciense como corresponda.**

3. Ahora bien, en orden a continuar con el respectivo trámite, y siendo procedente, de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **17 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la presente audiencia.

Parte demandada.

No contestó.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados y **al curador ad litem del demandado**, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, remitir el enlace del expediente digital, dejando las constancias del caso.

3.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales y al curador ad litem del demandado, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

4. Notifíquese al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 063 de 26/04/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3ff63c410ea7405b5ea737da3962bd09e5d901d5980fa46dd419cfc3abbb01**

Documento generado en 25/04/2022 03:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>